



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-391-SPA-304, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó por escrito ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras generadas por la operación de una cafetería denominada "La Caverna" ya que cuentan con música en vivo, se ubica en Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco. Dichas emisiones se perciben de viernes a sábado de las 22:00 horas hasta las 01:30 horas del día siguiente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0521-2015 de fecha 05 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2015-391-SPA-304. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico el 11 de febrero de 2015.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0654-2015, siendo las 24:28 horas del día 15 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) una vez constituidos frente al establecimiento mercantil denominado "La Caverna", contactamos a una persona que manifestó ser el propietario del lugar, quien dijo llamarse (...) mismo que informó que la música en vivo son los días viernes y sábado de 9 a 11 pm. Cabe señalar que al momento de la diligencia el establecimiento de mérito se encontraba cerrando, motivo por el cual no se percibió ruido alguno (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0548-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico en fecha 09 de marzo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0547-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, se citó a comparecer al propietario del establecimiento denominado "La Caverna", ubicado en calle Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco; por lo que el 13 de marzo de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el propietario del establecimiento, manifestando lo siguiente:

- *Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad.*
- *Comparezco en las oficinas de esta Subprocuraduría; en mi carácter de responsable del establecimiento denominado "La Caverna", ubicado en calle Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco.*
- *La fuente emisora consiste en dos bocinas desplegables que únicamente funcionan los días viernes y sábado en un horario de las 20:00 a las 23:00 horas.*
- *A efecto de dar solución a la problemática, se direccionará la posición de las dos bocinas que se encuentran dentro del establecimiento objeto de denuncia, de tal forma que las emisiones de ruido se dirijan al interior del mismo, así mismo dicho equipo funcionará a niveles bajos.*
- *Se permite el acceso a personal adscrito a esta Subprocuraduría a las instalaciones del establecimiento mercantil a efecto de constatar dichas adecuaciones; y en caso de existir ruido por encima de la norma, se realizaran las adecuaciones correspondientes.*

Mediante acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que sostuvo comunicación con la parte denunciante, a efecto de corroborar si ya habían disminuido las emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil denominado "La Caverna", ubicado en calle Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco, por lo que informó que dichas emisiones de ruido ya no se percibían.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre las emisiones de ruido generadas por unas bocinas a través de las cuales se transmite música en vivo, en el establecimiento mercantil denominado "La Caverna", ubicado en calle Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 15 de febrero de 2015, se corroboró con el propietario del establecimiento mercantil denominado "La Caverna", que los días viernes y sábado en un horario de las 21:00 a las 23:00 horas se reproduce música en vivo, generando emisiones sonoras, razón por la cual resultan aplicables las siguientes disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del establecimiento denunciado, quien se comprometió a redireccionar las dos bocinas con que cuenta su negociación hacia el interior del mismo, así como a mantenerlas en volumen bajo, con la finalidad de mitigar el ruido producido; por lo que en fecha 19 de marzo de 2015, la parte denunciante informó a personal adscrito a esta Subprocuraduría que ya no se percibían las emisiones de ruido.

Por lo anterior al dejar de existir los hechos denunciados, no es posible determinar incumplimiento alguno a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró con el propietario del establecimiento mercantil denominado "La Caverna", ubicado en calle Pascual Orozco número 17, colonia Barrio de la Asunción, Delegación Iztacalco, que en el citado establecimiento los días viernes y sábado en un horario de las 21:00 a las 23:00 horas opera un grupo musical con música en vivo, generando emisiones sonoras.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del establecimiento mercantil denominado "La Caverna", se comprometió a redireccionar las dos bocinas con las que cuenta su negocio hacia el interior del mismo, así como a mantenerlas en volumen bajo, con la finalidad de mitigar el ruido producido.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones de ruido generadas por el establecimiento anteriormente mencionado dejaron de percibirse.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que detecte que en el establecimiento mercantil en cuestión, se realice cualquier hecho u omisión que constituya o puede constituir alguna violación en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOF/JDGG

www.paot.org.mx

Página 4 de 4

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700

TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01 rev. 0